**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2021 02**, que fueron originados por solicitud de información pública interpuesta por

; en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública, a las doce horas y once minutos del día veintidós de enero del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado donde solicitó lo siguiente:

o Cantidad de hombres y mujeres registrados como fallecidos en el municipio, desde el año 2012 hasta el año 2020. Desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso. Además de la edad simple, rango de edad de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía publica), causa del fallecimiento (causas naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.). En formato Excel editable.

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

I. Que el día veintidós de enero de dos mil veintiuno se recibió solicitud de información vía correo electrónico y; 1) a las trece horas treinta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno se generó constancia de presentación de solicitud, 2) a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno se extendió constancia de admisión de solicitud, 3) Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; respetando las garantías del debido proceso y que las actuaciones estén sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.

II. Con memorando de fecha veintidos de enero, se solicitó apoyo de la unidad administrativa **“REGISTRO DEL DESTADO FAMILIAR (REF)”**, de esta Municipalidad, con el objeto que esta localice la información y verifique su clasificación, es decir si es pública, reservada o confidencial; y, según sea el caso, entregue la información solicitada, prepare la versión pública que se pueda mostrar al solicitante, y lo comunique así a este Oficial o en todo caso, indique la forma en que se encuentra disponible; concediéndole cinco días hábiles para realizar estos trámites.

III. Que la mencionada unidad administrativa (REF) solicitó extensión de plazo:

 En nota de fecha veintinueve de enero del corriente, manifiesta:

La presente tiene como objeto hacer uso de la extensión de plazo establecida en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información donde se establece que, debido a la complejidad de la información solicitada, las unidades responsables de la custodia de esta pueden solicitar amplificación del tiempo para poder resolver. En tal sentido, se le solicita pueda brindar a esta unidad diez días hábiles adicionales al plazo inicial para poder hacer entrega de lo requerido. Lo anterior en virtud del memorándum de fecha 22 de enero de

2021, Referencia: **UAIP INT 2021-02. Concediéndole cinco días hábiles adicionales al plazo inicial, siendo la fecha de la entrega el día cinco de febrero del corriente.**

IV. Que la respuesta de la mencionada unidad administrativa fue de la siguiente manera:

No se recibió respuesta por escrito. Sin embargo, el día tres y cuatro de febrero se recibieron dos correos electrónicos conteniendo la información requerida.

Y a sabiendas que el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y las funcionarias y funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. En este sentido corresponde pasar a resolver la solicitud planteada por

.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto en el artículo 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Conceder el acceso a la información; |  |
| b) | Notificar al solicitante por el medio fijado para ello; |
| c) | Entregar la información proporcionada poradministrativa correspondiente; | la | unidad |
| d) | Archivar el expediente. - |  |  |

José Alberto Alvarado Rivas

Oficial de Información

Este archivo es un documento en “Versión Pública” preparada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, suprimiendo nombres y otros datos particulares de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Los anexos a esta solicitud se encuentran con referencia SIP 2021 02 anexo del 1 al 9 en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3yjK9kZ>